



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN DE SALUD-GRUPO GESTIÓN EN SALUD



CIRCULAR PERMANENTE No

Nº 38488 7 MDN-CGFM-DGSM-SS-GGESA-86.13

Bogotá D.C., 31 MAR. 2015

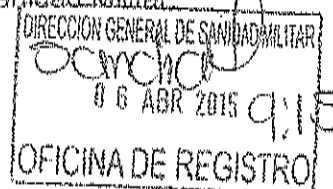
PARA: DIRECTORES DE SANIDAD MILITAR EJC – ARC – FAC

ASUNTO: Dispensación de medicamentos a particulares.

Con toda atención me permito enviar a los Señores Directores de Sanidad Militar, el concepto sobre dispensación y facturación de medicamentos a particulares.

Es necesario precisar para efectos de la facturación de dispensación de medicamentos cuando se trate de atenciones de pacientes particulares utilizados en atenciones de urgencia, las cuales por ley no se pueden negar en ninguno de los Establecimientos de Sanidad Militar.

Soporte Legal:

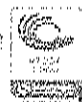


1. Constitución Política de Colombia.
2. Ley 10 del 10 de enero de 1990 "POR LA CUAL SE REORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Literal A del artículo 3, "Principios básicos. El servicio público de salud se regirá por los siguientes principios básicos: a. Universalidad: todos los habitantes en el territorio nacional tienen derecho a recibir la prestación de servicios de salud"
3. Ley 100 de 1993 "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". "Artículo 159: Garantías de los afiliados. Se garantiza a los afiliados al sistema general de seguridad social en salud la debida organización y prestación del servicio público de salud, en los siguientes términos:... 2. La atención de urgencias en todo el territorio nacional".
4. Decreto 412 de 1992, Artículo 2 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual establece "De la obligatoriedad de la atención inicial de las urgencias. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 10 de 1990, todas las instituciones que ofrezcan servicios de salud están obligadas a prestar atención inicial de urgencia independientemente de la capacidad socioeconómica de los solicitantes de este servicio".
5. Resolución 5261 de 1994 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE ACTIVIDADES, INTERVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD". La cual define en su Artículo 9o. "URGENCIA. Es la alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la

"Estemos en el corazón de los colombianos y ¡AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR!"

Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-51 Of. 206 PBX. 3238555 EXT. 1070-1071

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



Handwritten signature

vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras"; Artículo 10. "ATENCIÓN DE URGENCIAS. La atención de urgencias comprende la organización de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de un proceso de cuidados de salud indispensables e inmediatos a personas que presentan una urgencia. Todas las entidades o establecimientos públicos o privados, que presten servicios de consulta de urgencias, atenderán obligatoriamente estos casos en su fase inicial aún sin convenio o autorización de la E.P.S. respectiva o aún en el caso de personas no afiliados al sistema. Las urgencias se atenderán en cualquier parte del territorio nacional sin que para ello sea necesario autorización previa de la E.P.S. o remisión, como tampoco el pago de cuotas moderadoras. La I.P.S. que presta el servicio recibirá de la E.P.S. el pago correspondiente con base en las tarifas pactadas o con las establecidas para el S.O.A.T. En todo caso es el médico quien define esta condición y cuando el paciente utilice estos servicios sin ser una urgencia deberá pagar el valor total de la atención.

6. La Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" que en su artículo 2^o define: "Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

Esta misma ley en el artículo 10. "Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud" reglamenta que Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:

a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad;

b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno;

Adicionalmente en el Artículo 14. "Prohibición de la negación de prestación de servicios". Está consignado que "Para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia".

7. Circular 312638 CGFM-DGSM-SAF-GGF-13.3 del 27 de octubre de 2011. "Prestación de Servicios de Salud de Urgencias en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Literal "a. Restricciones: la prestación de servicios a terceros que no tengan el carácter de afiliado o beneficiario del SSFM, se realizará única y exclusivamente en los eventos de atención inicial de urgencias y la atención de urgencias." "b. Responsabilidad del pago: El pago de las instituciones prestadoras de servicios de salud a los Establecimientos de sanidad Militar por la atención de urgencias,

"Estamos en el corazón de los colombianos y ¡AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR!"

Residencias Tequendama Carrera 10 No. 27-31 Of. 206 PBX. 3238555 EXT. 1070-1071

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



corresponde hacerlo a las entidades responsables del afiliado o vinculado o del excepcionado, conforme se establece a continuación. Para este efecto, las entidades prestadoras del servicio deberán presentar la cuenta de cobro correspondiente con los respectivos soportes, de acuerdo con la Resolución 3047 de 2008. **Entidades Responsables del pago de la Atención Inicial de Urgencias y Atención de Urgencias:**

1. Las entidades promotoras de Salud.
 2. Las Administradoras del Régimen Subsidiado
 3. Las direcciones Seccionales de Salud
 4. Las Cajas de Previsión que tienen autorizada su continuidad
 5. Entidades a quien no se aplica el régimen de la Ley 100 de 1993
 6. Los usuarios no afiliados con capacidad de Pago.
- (Negrilla y subrayado son del texto).

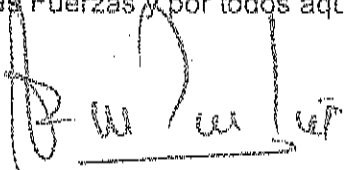
Así mismo la Dirección General de Sanidad deberá estructurar el procedimiento, para efectos del recobro.

Por lo anterior, se deberá prestar la atención de Urgencias sin restricciones de acuerdo con la ley. Para efectos del contrato actual de medicamentos N° 060 de 2014, el procedimiento será el siguiente:

1. En el módulo de verificación de derechos, se abre la novedad única y exclusivamente para la atención de urgencias de pacientes particulares, con esta connotación para poder hacer entrega de los medicamentos a los pacientes que sean atendidos en el ESM y que no sean usuarios del SSFM, con fundamento en lo anteriormente expuesto.
2. La cuenta generada por esta atención incluidos los medicamentos será tramitada por el Establecimiento de sanidad Militar (prestador) dando cumplimiento a la Circular 312638 CGFM-DGSM-SAF-GGF-13.3 del 27 de octubre de 2011 para tramitar el proceso de recobro con las Entidades Responsables del pago de la Atención Inicial de Urgencias y Atención de Urgencias.

Este procedimiento será oficializado con el operador logístico actual, el consorcio SAMA quien realiza la auditoria del contrato, los supervisores de la Dirección General de Sanidad Militar, las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas y por todos aquellos que hacen parte de la gestión.

Cordialmente,



Mayor General del Aire **JULIO ROBERTO RIVERA JIMENEZ**
Director General de Sanidad Militar

Elaboró : SMSM ROSMERY CASTAÑEDA ALFONSO

Revisó : SMSM LINDA VICTORIA ARIZA ROMERO

P.D. JANETH BORDA DURAN

P.D. ALEXANDRA MARTINEZ VARGAS

T.C. ALEJANDRO MORALES DEL ROSARIO

P.D. EMILCE TORRES LOPEZ

CR. CARLOS ALFREDO GARCIA NEIRA

